

RADICADO: 2021-00254-00 AUTO NO ACEPTANDO IMPEDIMENTO
 PROCESO :PERTURBACION A LA POSESION
 DTE: SANTOS BAYONA
 DDO: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

Se deja constancia que la presente demanda fue enviada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta para calificar el impedimento del Juez Promiscuo Municipal de Abrego.

PROVEA.-

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Mayo de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda VERBAL SUMARIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN promovida por SANTOS BAYONA a través de apoderado judicial contra JOSE MARÍA PÉREZ NAVARRO, a efectos de resolver sobre el impedimento manifestado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Abrego NS.

Se basa el señor Juez que se encuentra impedido para conocer de esta demanda con base en lo preceptuado en el artículo 140 del Código General del Proceso aduciendo que el Juez deberá declararse impedido cuando concurren causales de impedimento que expresamente se consagren en la ley procesal; considerando que es necesario advertir de la existencia de la causal 2 del artículo 141 *ibídem*.

Aduce el señor Juez impedido que con anterioridad ha conocido del proceso, pues manifiesta que dispuso dejar al señor **BAYONA JÁCOME** como secuestre, pues cumpliendo con la comisión para la restitución del inmueble rural "Parque Ecoturístico" que fuera realizada por parte del Tribunal de Arbitramento presidido en ese momento por el Presidente JUAN CARLOS NUMA MENA, dentro del proceso en el que fungía como demandante el Municipio de Ábrego en contra de FEDIN BAYONA JÁCOME; compareció el señor demandante en esta causa, quien presentó oposición; frente a lo cual, se resolvió por parte de esa Oficina Judicial "...dejar al opositor en calidad de secuestre...".

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA :

Respecto a la causal esgrimida por el señor Juez impedido, hay que tener en cuenta que si bien en cada caso habrán de tomarse en cuenta las particularidades propias de la naturaleza de cada proceso, cabe resaltar como elemento común a todas estas regulaciones, la interpretación restrictiva de las causales establecidas en cada una de ellas así como la necesidad de que los hechos queden debidamente comprobados.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado ha hecho énfasis, por ejemplo, en que no todas las manifestaciones de jueces o magistrados dan lugar a su separación de los asuntos que por ley les correspondería decidir, porque para que prospere la causal de recusación por "*haber emitido consejo u opinión sobre el asunto materia del proceso*", se requiere que el fallador haya expresado por fuera del trámite del asunto opinión directa, concreta, específica y debidamente comprobada sobre el contenido de la decisión, así, como lo pone de presente el Consejo de Estado:

"por concepto en la acepción de la norma en cita no cabe tener cualquier manifestación o comentario del juzgador, sino la emisión de un juicio concreto, debidamente sustentado y directamente relacionado con el asunto materia de su decisión".

En el mismo sentido ha dicho también esa Corporación que: "[e]/ verbo rector que preside la frase "*dar consejo o concepto*" es transitivo y por consiguiente expresa una acción que pasa del sujeto al complemento. Requiere en consecuencia un actuar, un accionar que rebase la esfera íntima y privada del sujeto y se expresa claramente hacia el exterior, evidenciándose en un juicio de opinión anticipados sobre el negocio que el juzgador conoce o ha venido conociendo, que por su magnitud y significación jurídica viole o tenga la potencialidad de transgredir el principio de imparcialidad, connatural a la sagrada misión de administrar justicia".

Es pues a partir de la identificación e interpretación precisa de la causal que se invoque, y de la prueba de la ocurrencia de los hechos denunciados, que se podrá establecer si un servidor judicial puede o no ser separado del asunto que viene conociendo.

Para el caso que nos ocupa observamos que el señor Juez impedido dice que conoció del proceso, y manifiesta que dispuso dejar al señor demandante **BAYONA JÁCOME** como secuestre, pues

cumpliendo con la comisión para la restitución del inmueble rural "Parque Ecoturístico" que fuera realizada por parte del Tribunal de Arbitramento presidido en ese momento por el Presidente JUAN CARLOS NUMA MENA, dentro del proceso en el que fungía como demandante el Municipio de Ábrego en contra de FEDIN BAYONA JÁCOME; compareció el señor demandante en esta causa, quien presentó oposición; frente a lo cual, se resolvió por parte de esa Oficina Judicial "...dejar al opositor en calidad de secuestre...".

Consideramos que lo manifestado por el señor Juez impedido no se debe interpretar como una causal de impedimento pues tal y como lo afirma la Corte para que prospere la causal de recusación por "haber emitido consejo u opinión sobre el asunto materia del proceso", se requiere que el fallador haya expresado por fuera del trámite del asunto opinión directa, concreta, específica y debidamente comprobada sobre el contenido de la decisión y para el caso que se presenta en este evento, consideramos que en el presente caso la causal de impedimento referida no se configura pues el señor Juez actuó como comisionado y eso fue para el año 2010, es decir 12 años después y en consecuencia, consideramos que no se debe aceptar el impedimento expuesto por cuanto de la fundamentación referida no se deduce que se configure las causales expuestas para apartarse de su conocimiento.

De conformidad con lo señalado en el Art. 143 del C.G.P., debe remitirse al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO), DE OCAÑA NS, para que determine lo pertinente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

RESUELVE:

PRIMERO.- No aceptar el impedimento expuesto por el señor Juez Promiscuo Municipal de Abrego NS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Oficina de Servicio, Administración Judicial, Ocaña, para efectos del reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Líbrese oficio.

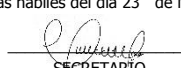
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.  SECRETARIO
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMACUANTIA AUTO ABSTENERSE
Rad. 544984053002 2015- 00064 00
DEMANDANTE: MELWIN NEIL SANCHEZ
DEMANDADA: BLANCA AURORA SANTIAGO GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo que el expediente actualmente se encuentra archivado al terminar por conciliación.

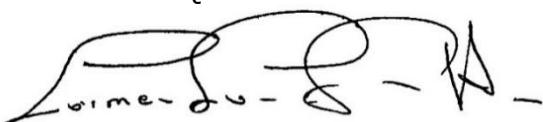
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

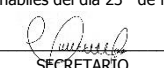
Teniendo en cuenta que el 3 de Agosto de 2016 el presente proceso terminó por Conciliación entre las partes, este Despacho se abstiene en acceder a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

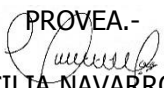
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO OFICIAR NUEVAMENTE
 Rad. 544984053002 2021- 00543 00
 DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

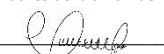
Teniendo en cuenta que por error involuntario del empleado encargado de elaborar los oficios, se indicó otro número de cédula que no corresponde al demandado, procédase nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicando nuevamente la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 23 de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.  SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2018- 00535 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: ZUELINY CASTILLA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

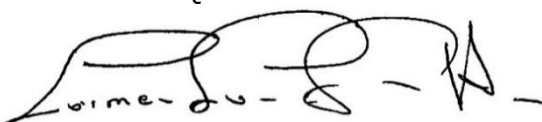
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

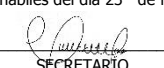
Ocaña, N. de S, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por la apoderada del BANCO DE BOGOTA en memorial que antecede, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de Mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.

SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
 Rad. 544984053002 2020- 00312 00
 DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COMERCIALES SAAM DISCOM
 DEMANDADA: LILIANA CONSTANZA BAYONA ACOSTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

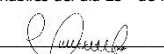
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el informe de inventario y ventas del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUCCIONES BAYONA emanado por el señor secuestre GABRIEL SANCHEZ ARCINIEGAS, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

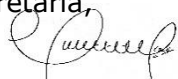
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.  SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO : 2022-00167-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE : LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA
 DEMANDADO : MARY ESTHER MOLINA

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 11 de mayo de 2022 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA promovida por LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA a través de mandatario judicial contra MARY ESTHER MOLINA, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda EJECUTIVA promovida por LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA a través de mandatario judicial contra MARY ESTHER MOLINA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.

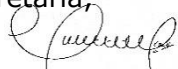

SECRETARIO

RADICADO: 2022-00100-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: LUCIO SANTIAGO ROSERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 10 de mayo de 2022 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y en contra de LUCIO SANTIAGO ROSERO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y en contra de LUCIO SANTIAGO ROSERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

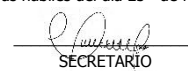


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.



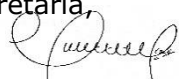
SECRETARIO

RADICADO : 2022-00177-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
 DEMANDADO : JOSE ARMANDO AREVALO QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 11 de mayo de 2022 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de JOSE ARMANDO AREVALO QUINTERO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de JOSE ARMANDO AREVALO QUINTERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

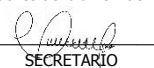


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.

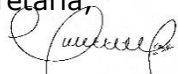

 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00168-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : MICHEL POVEDA
 DEMANDADO : MARIA INES SANCHEZ ROMERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 11 de mayo de 2022 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

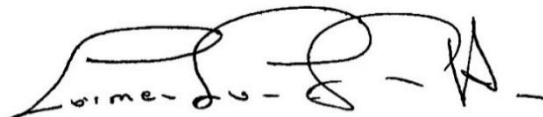
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por el MICHEL POVEDA POVEDA quien actúa en nombre propio en contra de MARIA INES SANCHEZ ROMERO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por el MICHEL POVEDA POVEDA quien actúa en nombre propio en contra de MARIA INES SANCHEZ ROMERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.

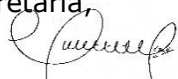

 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00128-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
 DEMANDADO : RUTH CLEMENCIA PICON LOPEZ, MARIA EUGENIA ALVAREZ PABA Y MARINA PICON LOPEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 10 de mayo de 2022 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de RUTH CLEMENCIA PICON LOPEZ, MARIA EUGENIA ALVAREZ PABA Y MARINA PICON LOPEZ, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de RUTH CLEMENCIA PICON LOPEZ, MARIA EUGENIA ALVAREZ PABA Y MARINA PICON LOPEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.

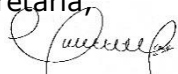

 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00124-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : SHIRLETH PAOLA JAIMES ACEVEDO
 DEMANDADO : LUIS RAUL ORTIZ QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 10 de mayo de 2022 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de mayo de dos mil veintidós.-

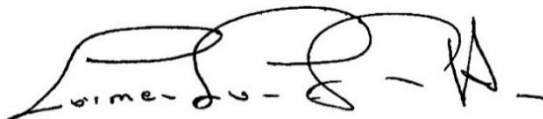
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SHIRLETH PAOLA JAIMES ACEVEDO a través de apoderada judicial y en contra de LUIS RAUL ORTIZ QUINTERO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por SHIRLETH PAOLA JAIMES ACEVEDO a través de apoderada judicial y en contra de LUIS RAUL ORTIZ QUINTERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Mayo 2022.


 SECRETARIO